

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES



Presentado en la
Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones
29 de noviembre de 2013

Fundamentos de la modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y otros

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. DF 13^a y DF 31^a
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. DF 3^a, 4^a y 11^a.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2013
- Reclamaciones
- Dudas de interpretación
- Mejoras

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (I)

- Procedimientos registrales de los planes y fondos de pensiones
- Entidades gestoras de fondos de pensiones
- Entidades depositarias de fondos de pensiones
- Comisiones de gestión y depósito
- Inversiones de los fondos de pensiones
- Comercialización de planes de pensiones individuales
- Información a partícipes y beneficiarios
- Comisiones de control de planes de pensiones de empleo
- Movilizaciones
- Reglamento sobre la exteriorización de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (II)

- Procedimientos registrales de los fondos de pensiones
 - Autorización administrativa previa de la DGSFP.
 - Escritura pública otorgada por promotora, gestora y depositaria (acuerdos)
 - Plazo de tres meses para formalizarse la escritura pública y solicitar inscripción en el Registro Mercantil
 - El notario solicitará a la AEAT el NIF provisional, y al Registro Mercantil el certificado negativo de denominación
 - El notario remitirá la escritura de constitución al Registro Mercantil, y éste notificará a la AEAT la inscripción. La AEAT notificará al notario y al Registro el NIF definitivo. El Registrador Mercantil notificará a la DGSFP certificación del asiento de constitución, que la DGSFP inscribirá
 - Ningún fondo de pensiones podrá integrar planes de pensiones con anterioridad en el Registro administrativo

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (III)

- Procedimientos registrales de los fondos de pensiones
 - Comunicación DGSFP por la entidad gestora en el plazo de 10 días desde acuerdos: modificaciones de normas de funcionamiento, denominación del fondo de pensiones, nueva designación de entidad gestora, depositaria o promotora, cambios de categoría, integración en fondo de pensiones.
 - Escritura pública, Registro Mercantil, Registro Administrativo
 - Entidades gestoras: constitución, composición, identificación miembros, cargos, ceses y nombramientos
 - Ceses y nombramientos: inscripción en el Registro Mercantil

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (IV)

- Entidades gestoras de fondos de pensiones
 - Nuevos capitales y recursos propios
 - ❖ Capital desembolsado mínimo de 600.000 €.
 - ❖ Adicionalmente: tantos por mil según patrimonio gestionado
 - ❖ Deducciones:
 - Inversión en fondos abiertos gestionados por la misma entidad gestora
 - Deudas de los promotores de los planes integrados
 - ❖ Entidad aseguradora: adicional a los recursos propios admisibles para margen de solvencia y fondo de garantía
 - No incrementar capital social si dispone de recursos propios no comprometidos con la actividad aseguradora suficientes

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (V)

- Entidades gestoras de fondos de pensiones
 - Función de control de la entidad depositaria
 - ❖ Información a la entidad depositaria
 - ❖ Incumplimiento normativo o anomalía significativa
 - ❖ Perjuicio relevante para partícipes y beneficiarios
 - ❖ No adopción de medidas necesarias
 - ❖ Plazo de un mes desde que fue comunicado
 - ❖ Informar a la DGSFP
 - Conservación y custodia de la documentación relativa a partícipes y beneficiarios

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (VI)

- Entidades gestoras de fondos de pensiones
 - Delegación de funciones
 - ❖ Previa comunicación a la comisión de control del fondo de pensiones
 - ❖ Excepto la función de vigilancia de la entidad depositaria
 - ❖ Entidades con medios y capacidad suficiente
 - ❖ Invariabilidad de la responsabilidad ante partícipes y beneficiarios
 - ❖ No delegación en entidad depositaria ni promotora del fondo de pensiones
 - ❖ Cumplir con las normas de conducta (85 bis) Reglamento interno de conducta
 - ❖ No subdelegación de funciones, salvo que lo autorice la comisión de control
 - ❖ Mecanismos de control y seguimiento necesarios. Esta función no podrá delegarse

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (VII)

- Entidades depositarias de fondos de pensiones
 - Intervenir en la liquidación de todas las operaciones del fondo de pensiones
 - Intervenir en la ejecución de las operaciones que acuerde la gestora. Según los activos y/o mercado podrá ejecutar según instrucciones de la gestora
 - Instrumentación de cobros y pagos. Siguiendo instrucciones de la gestora podrá abrir cuentas y depósitos cuyo titular es el fondo de pensiones; disponer de importes
 - Custodia
 - ❖ Instrumentos financieros físicos y anotaciones en cuenta. Cuenta de valores. Procedimiento interno para individualizar la posición del FP
 - ❖ Resto:
 - Comprobar propiedad y disponer de certificados y documentos acreditativos
 - Registro actualizado de la titularidad de los activos

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (VIII)

- Entidades depositarias de fondos de pensiones
 - Supervisión (excepto control de depositaria)
 - ❖ Disposiciones de fondos corresponden a aportaciones, movilizaciones, liquidez, prestaciones y demás gastos
 - ❖ Comprobación y verificación de los principios de la política de inversión. Porcentajes, límites.... Periodicidad trimestral
 - ❖ Verificación de los métodos de valoración y criterios de cálculo del valor liquidativo. Activos no negociados: métodos son adecuados
 - ❖ Entidad gestora obligada a suministrar toda la información requerida
 - ❖ Información a la entidad gestora, incumplimiento normativo o anomalía significativa, perjuicio relevante para partícipes y beneficiarios, no adopción de medidas necesarias, plazo de un mes desde que fue comunicado, informar a la DGSFP

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (IX)

- Entidades depositarias de fondos de pensiones
 - Delegación de funciones, excepto función de vigilancia de la entidad gestora
 - ❖ Previa comunicación a la Comisión de Control del FP
 - ❖ Entidades con medios y capacidad suficiente
 - ❖ Invariabilidad de la responsabilidad ante partícipes y beneficiarios
 - ❖ No delegación en entidad gestora, ni promotora del FP, ni entidades que haya delegado la gestora, ni otras entidades con intereses en conflicto con partícipes y beneficiarios
 - ❖ No subdelegación de funciones, salvo que lo autorice la comisión de control
 - ❖ Mecanismos de control y seguimiento necesarios. Esta función no podrá delegarse
 - ❖ Realización de cobros y pagos por entidad delegada necesita la autorización y consentimiento previo de la comisión de control del FP
 - ❖ Delegación de la custodia: entidad domiciliada en el EEE, autorizada como entidad de crédito o empresas de servicios de inversión del Estado miembro, o entidades de terceros países con establecimiento permanente en España autorizada para la custodia en España. Deberá ser autorizada en sistemas de compensación, liquidación y registro

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (X)

- Comisiones máximas de gestión y depósito
 - Comisión máxima de gestión. Opción:
 - ❖ 1,5% anual del valor de la cuenta de posición
 - ❖ 1% anual del valor de la cuenta de posición más el 10% de la cuenta de resultados
 - Comisión máxima de depósito:
 - ❖ 0,25% anual del valor de la cuenta de posición más comisiones por liquidación e intermediación

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XI)

- Inversiones de los fondos de pensiones
 - Declaración comprensiva de los principios de la política de inversión
 - ❖ Entregada a la entidad depositaria
 - ❖ Contenido mínimo: criterios de selección de inversiones, métodos de medición y control de riesgos y colocación estratégica de activos según su naturaleza y duración de compromisos ,con especial referencia a derivados, estructurados y activos no negociados en mercados regulados, riesgos inherentes a las inversiones, procesos de supervisión y seguimiento y período de vigencia
 - ❖ Actualización si cambios significativos
 - ❖ Si planes individuales con garantía externa: recoger expresamente esta circunstancia

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XII)

- Inversiones de los fondos de pensiones
 - Inversión socialmente responsable (Riesgos extrafinancieros)
 - ❖ Deberá mencionarse en la declaración de política de inversión
 - ❖ Éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno
 - Principios específicos aplicados
 - Categoría de activos
 - Porcentaje mínimo de la cartera
 - Procedimiento de implantación, gestión y seguimiento
 - ❖ Informe de gestión anual deberá recoger los criterios, y los procedimientos para su implantación, gestión y seguimiento
 - ❖ Fondos de pensiones personales: si tiene en cuenta los riesgos extrafinancieros, deberá recogerlo en la declaración de política de inversión y en el informe anual
 - Derechos de participación y voto: deberán ejercerse en caso de relevancia cuantitativa y de carácter estable, salvo que existan motivos de no ejercicio y se recoja en informe de gestión anual

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XIII)

- Inversiones de los fondos de pensiones (otras cuestiones)
 - Garantía de los valores de la cartera en mercados secundarios oficiales y no organizados, según acuerdos de compensación contractual y de garantías de Real Decreto Ley 2/2005.
 - Cuentas globales
 - ❖ Mercados extranjeros en los que sea obligatoria o reduzca sensiblemente los costes
 - ❖ Entidad depositaria deberá informar a la entidad gestora, previamente, y aceptación por la comisión de control del fondo de pensiones
 - ❖ Separación absoluta entre cuenta propia de la entidad depositaria y cuentas por cuenta de terceros
 - ❖ Titularidad de las cuentas globales es de la entidad depositaria por cuenta del fondo de pensiones, recogándose expresamente este carácter

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XIV)

- Inversiones de los fondos de pensiones (otras cuestiones)
 - Incumplimiento activo aptitud sobrevenida: plazo de seis meses para su regularización o venta, ampliado por la DGSFP, previa solicitud, indicando perjuicios en partícipes y beneficiarios si se transmite en el plazo de seis meses
 - Registro diario de las operaciones de compraventa de valores no negociable, activos estructurados, instrumentos derivados y acciones y participaciones en entidades de capital riesgo. Datos cuantitativos relevantes, y descripción detallada de los motivos
 - Entidad gestora es responsable de los retrasos que se produzcan en exceso para hacer efectivas las solicitudes de los partícipes y beneficiarios
 - Unidad de cuenta
 - ❖ Unidad autónoma de igual valor, representativa de una parte alícuota de la cuenta de posición del plan de pensiones, de tal forma que, el saldo de la cuenta de posición coincida con el número de unidades de cuenta multiplicado por el valor liquidativo del mismo
 - ❖ Entidad gestora deberá calcular y publicar diariamente de la unidad de cuenta de los planes individuales, entre otros, en la su sitio web

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XV)

- Comercialización de planes de pensiones individuales
 - Personas y entidades previstas en el TRLPFP
 - Reglamento de conducta o documento análogo sobre política de comercialización
 - Acuerdo de comercialización entre comercializador y entidad gestora
 - ❖ Contenido mínimo: competencias y obligaciones del comercializador, incluido formación y publicidad, medios y redes de distribución, canales de intercambio de información, personas y entidades que realicen la comercialización, procedimientos de comprobación, remuneración del comercialización, duración del contrato
 - ❖ Comunicación a la DGSFP
 - ❖ Entidad gestora velará por su cumplimiento. Entre otros: recabar información, el comercializador comunicará hechos que afecten de forma sustancial al desempeño eficaz, la entidad gestora comunicará a la DGSFP cualquier hecho constitutivo de infracción

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XVI)

- Comercialización de planes de pensiones individuales
 - Comercializador deberá tramitar solicitudes de aportaciones, de movilización, de prestaciones y supuestos excepcionales de liquidez
 - Escrito firmado por el partícipe o beneficiario, quedando constancia de la presentación y documentación
 - Fecha de solicitud: aquella en que se haya completada la totalidad de la documentación
 - La presentación ante el comercializador se entenderá realizada ante la entidad gestora
 - Responsabilidad de la entidad gestora por el exceso de los plazos, pudiendo repetir contra quien haya sido causante del retraso
 - Responsabilidad del comercializador de los perjuicios que causaren sus incumplimientos

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XVII)

- Comercialización de planes de pensiones individuales
 - Documento de datos fundamentales para el partícipe
 - ❖ Elaboración por la entidad gestora
 - ❖ Finalidad: las potenciales partícipes conozcan las principales características y riesgos
 - ❖ Mínimo: definición, plan de pensiones, fondo de pensiones, política de inversión, nivel de riesgo, contingencias, ausencia de garantía de rentabilidad, garantía externa,
 - ❖ Redacción objetiva, clara, precisa, en términos inequívocos, y fácil comprensión
 - ❖ Entidad Gestora publicará en su sitio web los documentos actualizados. La rentabilidad será la del último informe publicado
 - ❖ El Ministro de Economía y Competitividad podrá regular el contenido y formato y establecer modelos normalizados

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XVIII)

- Comercialización de planes de pensiones individuales
 - Información previa y periódica a partícipes y beneficiarios
 - ❖ Información previa
 - Documentos con datos fundamentales para el partícipe
 - Entrega gratuita en papel u otro soporte duradero al partícipe (instrumento que permita almacenar información, recuperarla fácilmente y reproducción)
 - Entrega del boletín de adhesión al partícipe. Información mínima: denominación, modalidad, contingencias, comisiones, **DESTACAR DE MODO ESPECIAL:** haber recibido el documento con datos fundamentales del partícipe, carácter no reembolsable, los planes individuales no garantizan rentabilidad, lugar y forma de acceder al contenido de las especificaciones, y solicitud para recibir el envío telemático de la información periódica
 - Entrega al partícipe de las especificaciones, o bien, se le indicará el lugar y forma que estarán a su disposición

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XIX)

- Comercialización de planes de pensiones individuales
 - Información previa y periódica a partícipes y beneficiarios
 - ❖ Información periódica
 - Si existe garantía externa: fecha de vencimiento, importe, y advertencia que si moviliza o cobra antes no opera la garantía
 - Rentabilidad (poner a disposición y publicar en su web): trimestre, acumulada ejercicio, media del último ejercicio, 3, 5, 10, 15 y 20 últimos ejercicios
 - Relación detallada de las inversiones al cierre del trimestre, que pondrán a disposición, y si lo solicitan, en soporte duradero
 - Remisión, publicación o puesta a disposición se realizará en el mes siguiente a la finalización del período. Si lo solicita expresamente, podrá remitirse por medios telemáticos

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XX)

- Comisiones de control de planes de pensiones de empleo
 - Especificaciones de PP de empleo podrán prever la posibilidad que la comisión de control designe un PP de destino, si los partícipes y beneficiarios de un plan en liquidación no hayan designado uno de destino
 - De acuerdo con la negociación colectiva podrá establecerse una distribución distinta la paritaria
 - Designación directa: en defecto de la comisión promotora, por la comisión paritaria de interpretación y aplicación del convenio colectivo estatutaria, u otros órganos de composición paritaria previstos en el mismo. Podrán coincidir con todos o parte de estas comisiones
 - Especificaciones podrán prever la designación directa de los representantes de los partícipes, partícipes que han extinguido su relación laboral y beneficiarios por los trabajadores en la empresa
 - Actas de las comisiones de control de PP y FP. Firmada por el presidente y secretario, y mantenerse a disposición de la DGSFP

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XXI)

- Comisiones de control de planes de pensiones de empleo
 - Cuando la suma de partícipes que hayan cesado en la relación laboral y beneficiarios sean superior al 20% del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro en la comisión de control.
 - Si un tercio de este grupo solicitan un proceso electoral, deberá realizarse. Las especificaciones podrán optar por ordenar un proceso electoral para la elección de todos los representantes de partícipes y beneficiarios, sin que sea obligatoria la representación específica anterior
 - Serán electores y elegibles todos los partícipes y beneficiarios
 - Especificaciones con representaciones específicas de distintos colectivos o subplanes, se formarán los respectivos colegios electorales. En caso contrario, se formará un único colegio electoral
 - Los avales deberán estar avaladas por un sindicato, o por firmas del colegio electoral igual al 10%

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XXII)

- Comisiones de control de planes de pensiones de empleo
 - Formación de la junta o mesa electoral, y se facilitará o pondrá a disposición de los electores la información necesaria sobre convocatoria, calendario, presentación y proclamación de candidaturas
 - La entidad gestora facilitará la información a partícipes que hayan extinguido su relación laboral y beneficiarios, o les indicará el lugar o medio donde está disponible la información. Esta obligación podrá ser asumida por el promotor
 - Fondos de pensiones de empleo de aportación definida: podrá designarse un actuario revisor para varios planes integrados si se acuerda por sus comisiones de control. La revisión actuarial será individualizada, pudiendo ser conjunta la financiera

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XXIII)

- Movilizaciones: planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial
 - PP, PPA y PPSE, con requisitos en PP empleo y PPSE
 - Planes de empleo en prestación definida: las especificaciones podrán extender el plazo hasta 30 días, cuando se justifique por razones de necesaria intervención de terceras personas o entidades en la cuantificación del derecho consolidado
 - Plazos del Reglamentos son días naturales, exceptuando del cómputo los sábados, domingos y declarados festivos
 - Traslado de un PP de empleo a otro FP o a un PPSE se realizará en el plazo de un mes, el cual podrá ser ampliado por la Comisión de Control hasta tres meses si el saldo es superior al 10% de la cuenta de posición del plan
 - No se podrán aplicar gastos ni penalizaciones por movilización, salvo rescisión parcial de contratos con aseguradoras o entidades financieras en relación con el valor de realización de inversiones afectas. Regulado en las especificaciones el método de valoración

Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (XXIV)

- Otros

- Inclusión de los supuestos de los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 bis del TRLET en sustitución del ERE aprobado por la autoridad laboral
- Revisión de los PP de empleo de cualquier modalidad y de los PP asociados de prestación definida y mixto deberán ser revisados cada tres años. Remisión a la DGSFP por la entidades gestoras de las revisiones actuariales dentro de los seis meses siguientes a la terminación del último ejercicio
- Se evitará la dependencia exclusiva y automática de las calificaciones crediticias en las políticas de inversión (Directiva 2013/41/UE)
- Garantía externa: documento suscrito por el partícipe, al que se le entregará copia del mismo
- Campañas de comercialización: el comercializador y el partícipes deberán firmar un contrato con las condiciones claras y comprensibles de su concesión. Si existe compromiso de permanencia deberá estar redactado de forma clara y destacada
- Un mismo promotor de planes asociados podrá instar la constitución de varios planes de pensiones

Modificación del Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios (I)

- Derecho de rescate
 - En caso de cese o extinción de la relación laboral: a PP de empleo, a PPSE, o en su defecto, a PP individuales o a PPA, en los términos y límites establecidos en la norma vigente
- Régimen de información de contratos de seguros colectivos
 - Obligatoriedad de suscribir boletín de adhesión
 - ❖ Asegurados realizan pagos de primas
 - ❖ Imputación fiscal voluntaria de las primas pagadas por la empresa
 - Certificado individual de seguro
 - ❖ Plazo mínimo un mes para oponerse a la incorporación del trabajador
 - ❖ Seguros de riesgo: certificado individual con motivo de la renovación
 - Entrega podrá ser asumida por la empresa tomadora

Modificación del Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios (II)

- Certificación anual: importe de las primas, cuantía imputada fiscalmente y provisiones técnicas acumuladas
 - Cese o extinción de la relación laboral: importe de los derechos económicos y la eventual diferencia que pudiera existir entre el valor de mercado de los activos y la provisión matemática. Si el trabajador solicita información, la aseguradora deberá informar en el plazo de 10 días
- PPSE: no será necesaria la firma del boletín de adhesión

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Movilización de los PPA a PPA, a PP y a PPSE

Disposición transitoria única

- Planes y fondos de pensiones, comercializadores y demás entidades deberán adaptarse a la nueva norma en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor